



RESOLUCION DIRECTORAL N° 016 -2020-ANA-AAA.PA

Abancay, 14 ENE. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 105984-2019, que contiene el procedimiento de Autorización de Uso de Agua superficial con fines de ejecución de obras, solicitado por el **CONSORCIO CONSERVACION ANDAHUAYLAS**, con RUC N° 20601377587, representado por su Apoderado Gerente Vial Ing. Hugo Fredy cóndor Ávila, identificado con D.N.I. N° 09468611; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, concordante con el numeral 89.1 del artículo 89° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010 AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos. Precisa, además, que la autorización de uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que, la solicitud de autorización de uso de agua deberá estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas; además, deberá acreditar, la autorización sectorial para ejecutar la obra a la que se destinará el uso del agua, así como la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante escrito signado con CUT N° 105984-2019 su fecha 04 de junio del 2019, el **CONSORCIO CONSERVACION ANDAHUAYLAS**, con RUC N° 20601377587, representado por su Gerente Vial Ing. Hugo Fredy cóndor Ávila, identificado con D.N.I. N° 09468611, solicitó la Autorización de Uso de Agua Superficial, con fines de ejecución de obras, provenientes de los ríos Occoroyniyoc y Auquitoro,



Omolasto, así como de las quebradas Huito, Sachayocc Huaicco, Pachccamayo y Sinchimayo para el proyecto denominado "Servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial, por niveles de servicio del corredor vial: ANDAHUAYLAS (EMPALME PE – 3S) – PAMPACHIRI – NEGROMAYO (EMPALME PE – 30A)";

Que, por medio del Informe Técnico N° 087-2019-ANA-AAA.PA-ALA-BAP-AT/FHVC, su fecha de recepción 09 de diciembre del 2019, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas, concluye que, el expediente administrativo materia de evaluación no cumple con los requisitos y lineamientos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, debido a que en la certificación se mencionan fuentes hídricas distintas a las solicitadas en el presente procedimiento;



Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el literal b. del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de autorización de uso de agua con fines de ejecución de obras, solicitado por el **CONSORCIO CONSERVACION ANDAHUAYLAS**, para la ejecución del proyecto "Servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial, por niveles de servicio del corredor vial: ANDAHUAYLAS (EMPALME PE – 3S) – PAMPACHIRI – NEGROMAYO (EMPALME PE – 30A)", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución al **CONSORCIO CONSERVACION ANDAHUAYLAS** conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas.



Regístrese y notifíquese.



ING. JULIO HUMBERTO IGNACIO CRUZ DELGADO
Director
Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac